

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-7-1964; terminación de la obra, 1-4-1966.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-7-1964; terminación de la obra, 1-4-1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Constanzana (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Constanzana (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Constanzana (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Constanzana (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-1-1964; terminación de la obra, 1-5-1965.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-1-1964; terminación de la obra, 1-5-1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Salvadiós (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Salvadiós (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Minis-

terio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Salvadiós (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Salvadiós (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de mayo de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, obras de fábrica en caminos secundarios y saneamiento del pago Camino Bajo, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos principales: fecha límite presentación de proyectos, 1 de enero de 1964; fecha límite terminación de las obras, 1 de septiembre de 1964.

Obra.—Obras de fábrica en caminos secundarios: fecha límite presentación de proyectos, 1 de enero de 1964; fecha límite terminación de las obras, 1 de septiembre de 1964.

Obra.—Saneamiento del pago Camino Bajo: fecha límite presentación de proyectos, 1 de enero de 1964; fecha límite terminación de las obras, 1 de septiembre de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Lacunza (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de agosto de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lacunza (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Lacunza (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Lacunza (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de agosto de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de acequias de desagüe, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos: fecha límite presentación de proyectos, 1 de enero de 1965; fecha límite terminación de las obras, 1 de octubre de 1966.

Obra.—Red de acequias de desagüe: fecha límite presentación de proyectos, 1 de enero de 1965; fecha límite terminación de las obras, 1 de octubre de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Puebla de Mendoza» en algunas de sus parcelas, del término municipal de Fuentelahiguera, en la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «La Puebla de Mendoza», sita en el término municipal de Fuentelahiguera (Guadalajara), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la referida finca por lo que respecta a las parcelas denominadas «Alrededores de la casa de labor», «Ladera del gallinero», «Cercanía del arroyo Valdelavaca» y «Entrecaminos», que tienen una extensión de 53 hectáreas 42 áreas y 64 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 118.959,14 pesetas, de las que 53.531,61 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de las obras de construcción de terrazas, subsolado y acondicionamiento de accesos a las parcelas, y las otras 65.427,53 pesetas, relativas al restante 55 por 100 de las reseñadas obras, que corresponden al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Manzanares», del término municipal de Arquillos, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Manzanares», sita en el término municipal de Arquillos (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo; a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Manzanares», que tiene una extensión de 42 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 54.545,08 pesetas, de las que 50.708,38 pesetas corresponden a la subvención del replanteo, obra gruesa, siembra en desagües y semillas de pratenses, y las otras 3.836,70 pesetas, relativas al refino y siembras en los taludes de las terrazas, corresponden al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la

explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Mamed del Monte (La Baña-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Mamed del Monte (La Baña-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed del Monte (La Baña-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed del Monte (La Baña-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-1-1964; terminación de la obra, 1-12-1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuerte del Rey, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuerte del Rey, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuertes del Rey, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Arjona.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada Real de Torre del Campo a Cazalilla.—Anchura, 75,22 metros.